

Don Jorge Lorenzo de Perateguia Luna de meri
Alre de campo comitand y diputado gen delstamuy
No Reynu leal Prouia de Alaua por sumag

Carmona
~~condemnation~~

ayo Caua, ab. de la juragaxa sim de la herid,
de la comonay como lras de la de sta muy n Prouia
Alcalde ordin. gala ouxa Per. q la gouern
nany requierdeen, en qualquier manera, q au,
requerido a sta Prouia en su dunta en exa,
que celebros el dia Veinteytre del corrientee
con una real Prouia, sobre Carta, delo. Rey
Presente y orden del conseyo de la cabilla, ganada
aystancia pedim, de la herid de Baluor En la oron
de que seaga y disponga, mebo acopream, de
fogueras de que se compone sta dha prouia, a la qual
en su obediencia el dia, luntre y a no del mismo
me ordenaron y supurieron el decreto del Benor

Decret

siguiente =
En sta dunta, lo dho. de Don Juan de Sarmiento
y ltrona, y dho. de Don Juan de Sarmiento
procuradore gen de la herid de Baluor dize
non q para dar, en dero cumplim, a la prouia
real de su mag, y en dho. de conseyo de la cabilla
con que el dia Veinteytre de del corrientee requirido
alo. Rey Diputado gen y procuradore de la



Item de esta prouida, con Venias q arreglaron
aconteciere de tomar y deliberar, por final,
resolver, la forma q auia de auer en la dha
pdr del muelo acopeamiento de foguera
q componer. Esta dha muy n. prouida para
q por venias lo reparar y mientos de uss
gallo. Se euen con qualda en todos
los Venias y moradores de ella. Segun lo dispuesto
por ley de quadero glada Item de Balcior
no padeciende el dho, q asta qui por u contra
Venias y dho muelo de la foguera. q auia
de pdr del muelo acopeamiento q deho claro
de muelo y quier muelo y no benta de y quere e se
cutter, sin dho. Segun m. dho. m. dho. m. dho.
quiere dho. Item de Venias. Pues ademas de
componer, los decretos eho. En esta prouida
en Venias y dho de muelo y dho de Venias
q se de obedegan las ordenes reales de Nro
Rey de muelo, q quiere a esta prouida y dho
gen dho de muelo. Por de esta prouida
de Venias y dho de esta prouida y dho
reales prouida, con que han seguen los dho
Man de Camara, procurador de la dho
de Venias, con dho de muelo. Por quien a dho
y representacion dho q la obediencia goberna
con la dho de muelo y muelo y dho de muelo

Como a Causa de su rey go. natural, se
gunanue de haora lo siendo en comun
con lo de mas capitanes de esta Punt
que para darle cumplimiento se acofet
armenue mebo de la foguera q. al presente
ay en toda la herm. de que se compone
esta muy noble promun. para q. se cumpla
todo sen. de galto, su procura done gen. cada pro
en su herm. mandado dentro de la primer. punta
Dias ayar. manuculas de todo lo ver. y pagad
done que la autan. a for. sino cu. la ar
ninguno lo qual para el regu. de su fuerza se
Anue, p. de la herm. y villa. donde se hizo
y se autan. y. el ayuntamiento, de una de herm.
antoda se go. de todo p. de el medio mas es
seguro para q. la pro. y lo di. ponga con ex. de
de liberar, y con ben. de la, y que se com. a la
Santa particu. de esta pro. y sen. de la
P. de la herm. y. el ayuntamiento, de una de herm.
de las manuculas, para q. no v. en la forme
q. ordena, y con toda aprobacion y satisf. de
de la Revolucion, mas ag. de la, y con ad. de
parc. de, con bon. que en lo v. de la y de
C. de la herm. y. el ayuntamiento, de una de herm.
gen. de la herm. de la herm. y. el ayuntamiento, de una de herm.
y. el ayuntamiento, de una de herm.

La coronación de la Cruz de San Juan de los Rios
Vallarta (anteriormente Valdegonia y Baldene)
y Conquero Hern. Ojeda, depondian y por
ban to mismo (el dho. de Proxima don Ben. de
año de 1500) y el dho. Juan de los Rios
decho de 1500, procurador gen. de la term. de la dha.
Dicho como ante decho de 1500 de 1500 de 1500
Cedula de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
Mencionada la obediencia de 1500 de 1500 de 1500
y cumplido de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
Cumplido de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
que 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
esta de 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
Junta de 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
Tandem ademas que el dho. de 1500 de 1500 de 1500
gasto de 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
entre las term. de esta dha. Provi. de 1500 de 1500
donde por ella nombrado de 1500 de 1500 de 1500
año no se cuenta de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
Algunos de los de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
Provi. de 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
hecho en 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
al. de 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
Provi. de 1500 de 1500 de 1500 de 1500 de 1500
y el dho. procurador gen. de la dha. dha.

[illegible]

de Vaguedane Procurador genl
la hermandad de la guarda, Don Antonio
gonzalez uero procurador genl de la her
mandad de las ramaciones y Juan
muy de Vergara procurador genl de la tri
buna del conde de salinas. Disfrutamos obedecian
la dha orden real sobre cartas comede
sus lo tienen echo y en quanto al cumpli
miento no alagar Por lo que les toca, en
el de su hermandad de Procurador genl de la
conduccion real, y en su libranza
y Para dar cuenta de su hermandad por el
de la ganancia. En su misma real,
y en su misma, y en su misma ganancia
y tomar la delibacion, si la ande dar cumplido,
no pedian se le diese para lo y combeniente
en ello. San Proton, a traen lo denario del
Jemino de lo, traen la dha apoder, del R.
Disputado general manifiesta a un
dha de lo, de los que tiene cada uno
de su hermandad pue. y el medi. combeniente
Para emitir, costar. Puestas a la prou.
y se le pare a lo que mencionan

[illegible]

Don Diego Lorenzo de Vera Segun
Junaco de men.º el puñado general
Dize sin que sea, Vito con Amos
de suparte. emproesta. Algunas obediencia
con la obediencia de Vda. la promision
probre carota. Lesu Mag.º conquea.º
Requerido juramento de no estar unido
me en el cumplimiento, lo reno. procuradores
con de Vda. prom.º no puede poner en
su obediencia la es.º q. su magstad
Mandas y porque de suparte, Vda. prom.º
al secutarlo. Requencia. Vnades y tres
Vere y la demas en lo nra. attoda
a todo. lo. dho. señores procuradores generales
que son embargo. ala razon. que cada uno
de en su obediencia, la cumpliere y se acatara
en su honor, qm. b.º la. de mente y dno. lo b.º
cumplir. an.º. Protestaba no le pare su juramento
qual guerra de terminaz, q. se opusiere
al conuenido en dho. xx. de pados. p.º de car
dado. la obediencia que mandan, y de
como an.º lo protesta b.º y requencia.

32

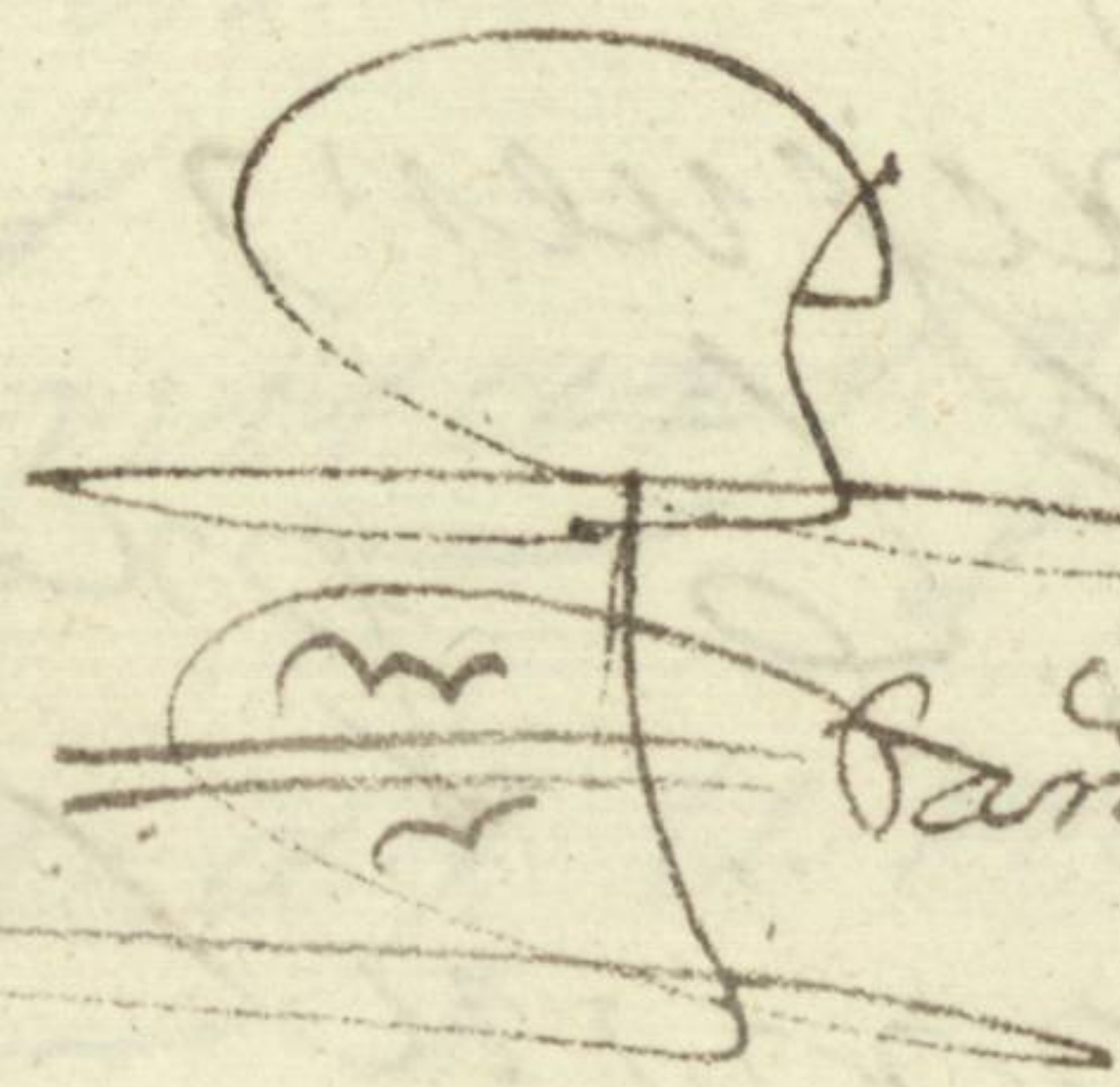
Por el pido Por el Honorable Alguacil de
adexion, le otro venden procura de
gen. de la Hermita de Nader con los m
ma. Procura y requiemientos y b. y
Procuradores gen. de la ciudad de Port
ya ma. adexido. am. Noto como
Alcaldes Pares y unanimemente
conforme mandaron sobrese
guando cumplir y ejecutar al
tra el Heron contenida de lo de
tado Por su Señoría en Cap
de este acopiamiento sin embargo
Ala Defendida procura y requie
y lo que queriendo los tres lados y
Honores y piden ante el Secretario
Vero Heron Mandaron de querroff
los dos Secretarios Damos fee
Porque el qual dho decreto concuerda con
su original de que el y m. p. a. o. n. p. s.
y da fee y para que se ponga el dho

Cumpliendo la Orden de
su Magestad y de esta manera
Proveyó en la Ley y lo el presente
Para Omitir en la dicha manera
por el qual enmienda del rey nro
agüen represento le es oír
y en su nombre presentando
Alfons, Por los procuradores generales
de la dicha villa sin impedimento
de sus otros. Recuerdo al
quien le mandan hacer
para cumplir y en su
cumplimiento Aguardar
los unos que se sumen
En su unánime
Pleno Junta y Consejo de
Hermanos conformes a
colombos que en el

312

Se observare y por lo que Dios
a esta dha Realmd, agan acorpe
amiento de los Reinos, pagadores
y fogueras que al presente tiene
En Encomienda no cultas, al
guno y con su aprobacion y con
firmacion, y del mismo
de Maniñales con su
en forma, de no cuen May
Pagadores, de los que ven
Aspase de uno de los prime
ros de esta dha de como se
gna maxe, de es de lo
lo en su quier, al presente
de que lo presente
Para q en su vista
se, pare a es de como el
micho de opeamiento de uno

El Magistrate y la Summa
general de esta Provincia
lo tiene mandado - Dado
en la ciudad de Montevideo a
Veintey cinco de novio, de mill
y ochenta y dos años =
+ Don Joseph Lorenzo de
Berastegui, Sec. de Mendizábal

 asumo.
Donde se acuerda

Parece seaga el muevo asoscamto.

En el lugar de Barron y audiencia Publica desta hermandad de
la Com^{de} de la ex^{ma} G^{ra} D^{na} Juana del conestable ad^{re} y f^uis de
del mes de Dizeembre de mill f^uisientos y ochenta y dos años
se md del Sr. Matheo hortiz de quinea alcalde y f^uis por di
nario del Estado de hijos de lgo desta d^{na} hermandad habi
ndo visto el exorto desta otra Parte Conque f^uis md. habido requerido
por miel ex^{mo} por parte de Domingo de montoya Procurador g^l
desta d^{na} hermandad: Dijo que f^uis Perjurio de la X^{ra} Real y
se md. exerce, y el d^{no} desta d^{na} hermandad, admita y admitio
dicho exorto en quanto ha lugar de derecho = y mando librar su
mandam^{to} para q^{ue} se junten los d^{nos} desta hermandad en su junta
general de hermandad y en ella se haga la lista y aspiant^o de los
d^{nos} y pagadores q^{ue} tiene como se exorta, y por este fu auto asi lo probe
y o mandos y f^uis md. siendo testigos Martin de alazar d^{no} de
este d^{no} lugar y Joseph de guilay estaote en el dize y o el ex^{mo} de f^uis

Matheo hortiz
de quinea

Antemi

Matheo hortiz
de quinea

En el termino dela junta de la d^{na} nueva hermandad del lugar de
Barron X^{ra} desta hermandad de la Com^{de} ab^{on}te dia del mes de
Dizeembre de mill f^uisientos y ochenta y dos años se juntaron los
señores Justicia de f^uis md. y d^{nos} desta d^{na} hermandad, en su junta g^l
de hermandad, como lo tienen de costumbre, y estando asi juntos f^uis md
del Sr. Matheo hortiz de quinea, alcalde y f^uis por di nario de
el Estado de los Caba lleros hijos de lgo desta d^{na} hermandad
y fu X^{ra} mando a miel ex^{mo} hagan lo vis el exorto desta otra parte

En dicho lugar, los fijos dichos = frañ de la cañon, Andres de Barron, Martin de Salazar, Blas y Triguera, Juñ de la Torre, Juñ de Montoya, Juñ de Barron, frañ de Ocharan, Thomas de Pineda P. de la Torre y entodos son Doce y 2 pagadores - 12

Quina y los dichos Domingos de Montoya y Martin de Quina Rexi Cores del lugar de Quina de la cañon haber endicho lugar = y 2 pagadores = los fijos dichos, Andres de Quina Juñ de Ocharan, frañ de Equiluz, frañ de Quina, Lazaro de Cheluche = y biudas Maria de Quina Mayor, Indias y Maria de Quina menor, Cathalina de Salazar y entodos son ocho y 2 pagadores y 2 m, -

08 2

Carcano y los dichos Juñ de Salazar y frañ de Salazar Residores de dicho lugar de Carcano de la cañon haber endicho lugar = los fijos dichos, Juñ Beltran de Salazar Mayor Indias Juñ Beltran de Salazar menor = Andres de Salazar, Juñ goony = Diego goony y Miguel de Escalante, Diego Lemery Juñ de Cayado, P. de Quina = frañ de Duba = Andres de Angulo = Andres perez, Juñ Lemery, Thomas de Salazar P. de buvarburi = Joseph de Sarmiento, y Trigo Cortez Domingos de Sarmiento = Juñ Martin y = Juñ goony Baldufenas = Lorenzo y = biudas = Chasilda de Salazar y frañ de Wy = y entodos hayen de parte y quatro y 2 pagadores y 2 m ainos -

24

Fresme y los dichos Juñ P. perez y Andres de Barron Residores de el dicho lugar de Fresme de la cañon afioneros = haber y 2 pagadores y 2 m, primera m de los fijos dichos = P. perez. P. de Barron = Blas de Barron = Santiago de la cañon = Lucas de la cañon = Lucas garcia = Juñ de Cabana, frañ de la cañon = Lucas Martin Mayor, Lucas Martin menor = Domingos de la cañon = Miguel de S. p. Juñ perez = Juñ de Cabana = Joseph de Montoya = Laginto Perez = Biudas, frañ de aorte = Maria de Ocharan y Sabel perez, Clara de Liba, Joseph de Barron y entodos

44 2

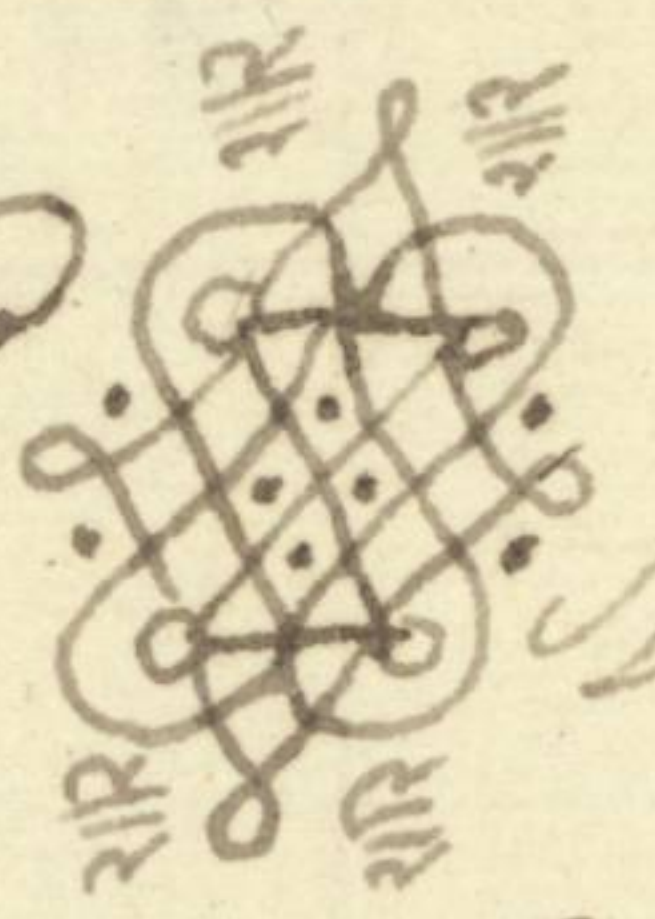
hayan diez y ocho y pagadores y cinco Buidas y son bunte
y m. y q. noticiu mas

q segun dichos declaraciones Parientes esta dicha her
mandad o cuenta y dos y pagadores = los quales dichos
Dize desdones de dichos señores. Dieron y declararon
de bato del dicho juram. haber declarado todos los y q
y pagadores q tiene esta hermandad fin haber acul
tado ninguno q de pagar y entrar en la matrícula
y los y q buidas los declaran por medio y q Comdes
de y memorial a esta parte fecho y al presente
esta hermandad hayendo los una vizindad y esote
Entero y esta hermandad tiene cuenta fogueros = y q asse
declaraban fin cautela y oultam. Algunos para el juram.
y tienen cuenta = y pedia y suplicaban a su m. ma de apro
bare esta y asse piam. y bisto todo lo referido por el
dichos eno suz y demas y q de dicha junta Dieron Confesion
y aprobaban los dichos declaraciones En quanto haluyan
de derecho por derecho Como derecho en tan bien fel
m. de el y q el dicho G. Alcalde ma de amul y q
lo tiene por fe y todo asse m. m. de de dicho exento origi
nal m. de fele entri que al dicho Domingo de montoya Pro
curador general desta hermandad Para q le lleve a
lo que del es. fin desta dicha m. m. de bl. Provincia
y su m. de de luego Dize y enter p. o. u. a. Interp. p. u. o. su auto vi
dad y judicial de exento En quanto haluyan de derecho
para q balga y haga fe En su y q y fuera del y
lo fir mo su m. de m. = oca =

Matheo ortiz
Seguineo

Matheo Lopez
Samaniego

Ego el dho Matho lopy Jaramiego ^{9no} Real de
su Mag. del numero y ayuntamiento desta dha herma
nidad de la C^{on}de y^{go} del lugar de Artaya Presente
qui atodo loque porvenir se ha concaucion y en fediello. lo
+ fijo y ofimo Eneste Papel Comen por no otros lofollados
Enesta muy noble y muy real Probiayia de la ba y

Enestim;  RESERVA

Enestim; Matho Lopez
Jaramiego

